

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2753

Ref. Expediente N° NC2018/0002439

Señor(a)
CEMEX RESEARCH GROUP AG

Asunto: **PATENTE DE INVENCION PCT**

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 presenta lo siguiente:

- No es concisa, porque emplea términos que se definen por su función o actividad: “cemento portland”, “cemento moldeable”, “emulsión de cera”, “agente B”, “agregados finos”, “agregados gruesos”, pero que no se está definiendo un componente como tal, lo cual hace obtener un número indefinido de productos que no tienen sustento en la descripción. Una reivindicación del tipo producto se define por sus componentes y las proporciones en que ellos intervienen en el mismo.

- No es clara, porque menciona dentro del material un “sistema”, teniendo en cuenta que un sistema se caracteriza por un conjunto de dispositivos relacionados entre sí, no es lo que menciona la reivindicación. Nuevamente, una reivindicación del tipo producto se define por sus componentes y las proporciones en que ellos intervienen en el producto.

No es clara, porque se emplean los términos "al menos, al menos una" precediendo una característica, los cuales son imprecisos y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se requiere sustituirlos por términos o rangos concretos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2753

Ref. Expediente N° NC2018/0002439

- No es clara, porque se utiliza el término: "opcionalmente", hace optativa a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se requiere incluir las características opcionales en una reivindicación dependiente.
- No es concisa, porque emplea el conector "y/o", indica que es alternativo emplear uno u otro componente, se requiere al solicitante cambiarlo.
- No es clara, porque emplea la expresión: "para reducir la contracción", es un resultado a alcanzar y no define al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Una reivindicación debe ser clara y concisa en sí misma y con sustento en la descripción.

La reivindicación 4 no es clara, porque emplea el adverbio de cantidad "además", da lugar a múltiples componentes del producto, si dichos componentes hacen parte de las características esenciales del mismo, entonces deben estar contenidos en la reivindicación independiente 1, que es la que tiene todas las características esenciales del producto.

Las reivindicaciones 4, 5 y 10 no son concisas, porque emplean los conectores "o" u "y/o", los cuales indican que es alternativo emplear, uno u otro componente en el producto, se requiere cambiarlos.

Las reivindicaciones 5 – 7 y 9 no son concisas, porque emplean términos que se definen por su función o actividad: "polisacáridos", "polímeros de ácido acrílico", "copolímeros", "polímeros de óxido de alquilenos" y "ésteres", pero no se está definiendo un componente como tal, lo cual hace obtener un número indefinido de productos, que no tienen sustento en la descripción. Una reivindicación del tipo

Página 2 de 4

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2753

Ref. Expediente N° NC2018/0002439

producto se caracteriza por sus componentes y las proporciones en que ellos intervienen.

Las reivindicaciones 10 – 13 presentan lo siguiente:

- No son claras, porque mencionan un procedimiento, pero éste no se define mediante una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas, para desarrollar dicho procedimiento. Una reivindicación del tipo procedimiento se define por una secuencia lógica de etapas y las características técnicas específicas que intervienen en cada una de esas etapas.
- No son claras, porque se está definiendo el método por sus componentes y las proporciones de ellos. Una reivindicación de tipo método es diferente a la de producto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

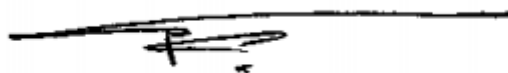
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2753

Ref. Expediente N° NC2018/0002439

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO
Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR